Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se le informe si existen depósitos judiciales en favor de la parte actora, sin embargo revisado la cuenta de este despacho, la cuenta del juzgado de origen, y la cuenta única de la oficina de ejecución no se observan títulos pendientes de pago al demandante.

Así las cosas, e Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al apoderado actor del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00271 (12)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-SEP-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sécretaria ardo Sava Cano Secretario

sust No. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora a folio 68 del plenario, aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar intereses antes de ser causados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-01071-00 (32)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-Septiembre-2019

Secretaria gados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00194-00 (01)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Educado Silva Cano SECEPTATIO

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00929-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Juzgados de Ejecución Civilcs Municipales Carsectetarialo Silva Cano Secretario

SUST NO._____ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00628-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

juzgades de Ejecución Civiles Municipales Carlos Educido Salva Cano Secretario

Auto sust No. ________453 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes pertenecientes al demandado, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00675 (24)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-SEP-2019

Juzgedos de Ejecución Secretariálvilos Municipale Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

SUST NO._____ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00125-00 (31)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE

J2019 de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Secretaria

sust No._____ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00465-00 (20)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

fuzgados de Ejecución Secretaria/Junicipales Carlos Eduardo Silva Carlo Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00592-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Civile Sementel places
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00386-00 (13)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Civiles Municipales
Secretaria duardo Silva Cono
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00197-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

juzgados de Ejecución Civiles Municipates Carlos Educado Silva Cano Secretaria Secretario

sust No._____ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE, La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00660-00 (13)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

DE SANTIAGO DE CALI

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Secretario Cano
Secretario Eduardo Silva Cano
Secretario

SUST NO._____ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00046-00 (33) sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Jungadon de Ejecución Civilos Municipaies Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

sust No. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL **DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE, La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00140-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL **DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 20 Septiembre DE

2019 de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Auto sust No 4442 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00404 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-SEP-2019

Jugades de rjecución Checretaria icipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

SUST NO. _____ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora (Fondo Nacional de Garantías SA), aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta al capital en el auto que acepta la Subrogación Parcial visible a folio 70 del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00177-00 (31)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-Septiembre-2019

juzgados de Ejecución Civiles Municipates Carlos Sebretaria ilva Cano Secretario

SUST NO._____ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00186-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Civiles Municipales
Carlos Secretarios Iva Cano
Secretario

sust No._____ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE, La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. - 2018-00164-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Civiles Mediciana Carlos Eduardo Si Secretario

Auto sust No _____ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00681 (09)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-SEP-2019

Sepretarios de Ejecución Civilos Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00689-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario cretario

Auto sust No 4445 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00452 (24)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-SEP-2019

Secretario Secretario

Auto sust No 00004454 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL **DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. - 2017-00324 (30)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-SEP-2019

Secretaria ios de Ejecución Carlos Secretario

Auto sust No 4457 JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00725-00 (13) Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-Septiembre-2019

Secretaria

Juzgedos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carlo
Secretario

Auto sust No. ______ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00265-00 (35) Sqm*

> JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

> En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-Septiembre-2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-00766-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 20 Septiembre DE cuelon 2019 os Eduardo Silva Cano Secretario

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00822-00 (13)

Sam*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Jungados de Ejecución Chilo Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Auto sust No 4456. JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ingenio Carmelita S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00996-00 (24) Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-Septiembre-2019

Secretaria

Jungados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Auto sust No. 4455 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00193-00 (16) Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2019.

Civiles de Ejecución Civiles Municipales Secretafíarios Eduardo Silva Cano Secretario

sust No._____ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00947-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Civiles Municipales
Secretaria Eduardo Sava Gano
Secretaria

Auto sust No. 4458. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00275-00 (01) Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre-2019

Secretaria Carlos Eduardo Sava Caro

sust No._____ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00641-00 (06) Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Civiles Municipales
Secretario Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00701-00 (06)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipares Carlos Educados Ava Cano Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00373-00 (19)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Juzgados de Ejecución Carlos Municipales Secretaria duardo Silva Cono

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00552-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Jurgados de Ejecución Civiles Manicipates Carlos estarato Eva Caso Secretarias ecretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada demandante presenta liquidación del crédito, no obstante de su estudio se establece la aporta en un formato ilegible que no permite determinar con certeza los valores que se insertan, por lo tanto se itera a la parte actora para que allegue liquidación del crédito con un fuente de letra mayor al presentada y en lo sucesivo se abstenga de presentar escritos de igual manera.

Por otra parte, se observa que se acompaña de igual manera una liquidación del Fondo Nacional de Garantías, sin embargo del estudio del plenario se desprende que este no es parte en este asunto, por lo tanto se agregara para que conste.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte liquidación del crédito de manera legible.
- 2.- AGREGAR para que conste la liquidación del Fondo Nacional de Garantías toda vez que no es parte en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00191 (03)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-SEP-2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE, La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00824-00 (15) sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Secretaria Secretario

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-01034-00 (32)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Civiles district ses Secretaria en lo Silva Cana Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00421-00 (31)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

fuzgados de Ejecución Civilos Municipales Carlos Educado Sava Carlo Secretaria

SUST NO._____ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00056-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

Secretaria
Secretaria
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00968-00 (20)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 Septiembre DE 2019

juzgados de Ejecución Civilo Monicipades Secretaria o Siva Cano Secretario

Auto sust No 00004441 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, si bien en esta oportunidad imputa los abonos entregados por concepto de títulos judiciales, no actualiza el crédito pues se limita a trascribir el valor total aprobado en auto de 11 de marzo de 2016, toda vez que no se muestra la fecha hasta la cual se liquidan los intereses moratorios, debiendo precisar que debe partir desde la fecha en que se realizó el corte la anterior liquidación aprobada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que presente la actualización del crédito, dando estricto cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280 (06)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCION DE EJECUCION DE** SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-SEP-2019

Jusgodes de Elecución Civica Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

Auto sust No 4444 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que empieza a liquidar desde la cuota causada en el mes de octubre de 2010, por lo tanto se exhorta a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a las cuotas precedentes ordenadas en el mandamiento de pago, o liquide las cuotas de administración desde la fecha en que fueron ordenadas en el auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) HELEN ANGELA LOPEZ CABRERA, con T.P., 318.632 del C.S.J., para actuar como apoderada del CONJUNTO ALAMEDA DE PANCE PH., en los términos del poder inicialmente conferido.
- 2.- REQUERIR a la apoderada demandante parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a las cuotas precedentes ordenadas en el mandamiento de pago, o liquide las cuotas de administración desde la fecha en que fueron ordenadas en el auto ejecutivo de pago.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00076 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: **20-SEP-2019**

Carlos Eduardo Silva Cuno Secretario

Auto sust No 4446 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL **DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 -817386.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00548 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-SEP-2019

Secretarianicipales Carlos Eduardo Sava Cano Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1521 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL **DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ROSA JIMENEZ, contra OLGA LUCIA MURILLO CATAÑO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta LUZ ROSA JIMENEZ, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00214 (08)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL **DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

juzgados **†ečiacu20-SEP-2019** Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario Secretaria